

Núm. 143. Jueves 29 de Noviembre de 1838. 8 cuartos.

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

## PROVINCIA DE CORDOBA.

*Gobierno Superior Político.*

Circular núm. 152.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, me comunica con fecha 17 del corriente la Real orden que sigue.

„Debiendo proceder á la renovacion de los Ayuntamientos para el año prócsimo venidero de 1839 con arreglo á lo prevenido en Real Decreto de 27 de Diciembre de 1836 y demas leyes vigentes, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver: que V. S. dé las oportunas disposiciones. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.”

Lo que he mandado se publique en este boletín para su mas exacta observancia, y encargo al mismo tiempo á los Alcaldes que al efecto tengan presente ademas de dicho Decreto de 27 de Diciembre citado inserto en el boletín oficial núm. 14 del Jueves 2 de Febrero de 1837 los artículos 222 y siguientes hasta el 235 inclusive, de la ley de 3 de Febrero de 1823 que trata de la eleccion de concejales. Córdoba 26 de Noviembre de 1838.—Francisco Alejandro Fernel.

Circular núm. 153.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 4 del actual la Real orden siguiente.

„Con motivo de algunas dudas suscitadas por el Ayuntamiento de Salamanca, acerca de ser ó

no necesaria la licencia del Gele político para bailes públicos de máscaras, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar, que no pudiendo, con arreglo al artículo 205 de la ley de 3 de Febrero de 1823, conceder los alcaldes permiso para reuniones prohibidas por las leyes del Reino, en cuyo caso se halla la mencionada de bailes públicos de mascara segun la 1.<sup>a</sup> título 13, libro 12 de la novísima recopilacion, deben tener puntual cumplimiento las disposiciones del Real Decreto de 26 de Diciembre de 1835. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo que he mandado se publique en este boletín á los propios fines.—Dios guarde á VV. muchos años Córdoba 25 de Noviembre de 1838. —Francisco Alejandro Fernel.—Sres Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

*Intendencia de Córdoba.*

Circular.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 9 del corriente la Real orden que sigue:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de la duda ocurrida á los empleados de la Aduana de Sevilla en el despacho de segunda entrada de una partida de paños de damas, que se presentó bajo la denominacion de sarga acasimirada, al mis-

mo tiempo que ha tenido á bien aprobarlo dispuesto por esa Direccion general, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Aranceles, S. M. se ha servido declarar en concepto de una medida provisional, que los pañetes llamados de damas ó de primavera quedan admitidos á comercio y sujetos al ádeudo de treinta por ciento sobre el valor de cuarenta reales vara en bandera nacional, y mitad mas en extranjera ó por tierra, si no exceden de vara de ancho; y que desde vara hasta siete cuartas paguen el mismo treinta por ciento en bandera nacional, y mitad mas en extranjera ó por tierra sobre el avalúo de sesenta reales vara. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines y noticia del comercio; sirviéndose avisar el recibo de esta orden.

Lo qua he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para que tenga la debida publicidad. Córdoba 24 de Noviembre de 1838.—José Sanchez Ocaña.

#### OTRA.

La Direccion General de Aduanas y Resguardos con fecha de hoy dice al Intendente de las Islas Baleares lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion con fecha 9 del actual la Real orden que sigue: En vista del expediente instruido sobre el despacho de cincuenta docenas de pares de guantes de seda extranjeros, verificado en la Aduana de Palma de Mallorca por D. Cayetano Bonnin, mediante no hallarse expresamente comprendidos en el Arancel vigente, S. M. se ha servido aprobar por esta sola vez su admision, pagando el treinta y cinco por ciento por derecho de entrada, en lugar de quince que provisionalmente se le esigió y á demas el diez por ciento de puertax; en la inteligencia de que si el interesado no se conformase con esta disposicion, se le obligue á reexportarlos con las condiciones y formalidades establecidas para semejantes casos. Y con el fin de evitar toda duda en lo sucesivo, S. M. ha tenido á bien al mismo tiempo declarar prohibida la importacion de dicha manufactura, sin embargo de estarlo ya en el referido Arancel, aunque no del modo explícito que ahora se hace. Dígolo á V. S. de Real orden para su cumplimiento, devolviendole los dos pares de guantes que acompañaron al expediente como muestra. Y la Direccion la transcribe á V. S. para que disponga su cumplimiento, y le devuelve adjunto los dos pares de guantes que espresa, esperando se sirva darla aviso de su recibo.

Y lo inserta á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, sirviéndose darla aviso del recibo de esta comunicacion."

Y para que la preinserta Real orden tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Córdoba 24 de Noviembre de 1838.—José Sanchez Ocaña.

#### OTRA.

La Direccion General de Aduanas y Resguardos, con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

El Director de la compañía de Minas y fábricas del Pedroso solicitó del Gobierno de S. M. se le permitiese introducir del extranjero, libres de derechos, varios artefactos de hierro colado, con objeto de que sirviesen de modelos para su imitacion en dichas fábricas, entendiéndose esta gracia por diez años, y haciéndose extensiva á otros varios artículos de cobre, de los cuales solo debia introducir una muestra de cada uno: mas habiéndose formalizado el oportuno expediente, y reunido por consiguiente los informes y datos necesarios para su mayor instruccion, S. M. en vista de todo ha tenido á bien resolver entre otras cosas, por Real orden comunicada á esta Direccion en 10 del actual, que prevenga á V. S., como lo hago, que estando solamente autorizada la importacion de los instrumentos y máquinas completas, y de ningun modo en piezas sueltas, según otra Real orden de 7 de Abril de 1827, no debe permitirse la introduccion y despacho de los artículos que expresamente se hallan prohibidos por el Arancel y disposiciones vigentes, ni aun con la circunstancia de dar cuenta al Gobierno sujetándose los interesados á su resolucion.

Lo que comunica á V. S. la Direccion para su gobierno, y que encargando á las Aduanas de esa provincia su mas puntual observancia, se sirva avisar el recibo de esta orden.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga la debida publicidad. Córdoba 24 de Noviembre de 1838. José Sanchez Ocaña.

#### OTRA.

La Direccion General de Rentas Provinciales, con la fecha que se nota me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 31 de Octubre último la Real orden siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de la comunicacion que hizo la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion á esa de Provinciales, pidiendo se declare que los censos que correspondieron á los conventos y monasterios suprimidos no estan sujetos al pago de la contribucion extraordinaria de guerra, como propiedad del Estado; y en su vista se ha dignado resolver S. M., de conformidad con lo espuesto por V. S., que los productos de los citados censos, estando aplicados á la estincion de la deuda pública por el art. 20 del Real decreto de 9 de Marzo de 1836, se hallan comprendidos en la exencion de dicha extraordinaria establecida en el art. 5 de la ley de 30 de Junio último. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la traslado á V. S. con el propio fin.

Y para que tenga la debida publicidad he dispuesto su insercion en el boletín oficial. Córdoba 21 de Noviembre de 1838. — José Sanchez Ocaña.

#### OTRA.

El Sr. Director General de Aduanas y Resguardos con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en Real orden de 6 del actual ha comunicado entre otras cosas á esta Direccion lo siguiente.

1.º Que una vez acordada la traslacion de cualquier individuo del cuerpo de Carabineros, se lleve á puntual y debido efecto, quedando los trasladados por la sola resistencia á cumplir lo que se les prevenga sugeto á la irremisible perdida de sus empleos, y á no poder ser admitidos de nuevo en ningun otro ramo de Hacienda.

2.º Que no se dé curso en adelante á las instancias que hagan los individuos de las clases de tropa en solicitud de licencia para contraer matrimonio quedando privado de empleo todo aquel que lo verifique sin el correspondiente permiso.

3.º Que desde esta fecha se tenga por circunstancia precisa que no puede dispensarse nunca la de que los aspirantes para servir en Carabineros sean solteros, ó viudos sin hijos y que se dé siempre la preferencia á los licenciados del ejército con buena licencia.

Y lo traslado á V. S. para su puntual cumplimiento, sirviéndose acusar el recibo de esta orden.

Y para que la precedente orden tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el boletín oficial para conocimiento de quien le corres-

ponda. Córdoba 20 de Noviembre de 1838. José Sanchez Ocaña.

#### OTRA.

La Direccion General de Aduanas y Resguardos, con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 9 de este mes me comunica la Real orden siguiente.

En vista del expediente instruido á consecuencia de haber solicitado D. Carlos Torrens y Miralda, del comercio de Barcelona, el despacho ó la reexportacion de un paquete de anuncios en castellano impresos en Francia, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver:

1.º Que se entiendan absolutamente prohibidas las impresiones en castellano de toda clase hechas en el extranjero, sean de la naturaleza que fueren, excepto las terminantemente marcadas en la Real orden de 28 de Agosto de 1834.

2.º Que esa Direccion general reencargue á los Intendentes y Gefes administrativos el mas rigoroso cumplimiento de esta disposicion.

3.º Y que la misma Direccion prevenga al Intendente de Barcelona proceda desde luego á la quema del referido paquete de anuncios, la cual deberá verificarse á su presencia, la del interesado y de los Gefes de Aduanas, dando cuenta con certificacion del Contador de haberse asi realizado. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su mas puntual observancia.

La traslado á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento en la parte que le toca; sirviéndose avisarme el recibo de esta orden.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia. Córdoba 24 de Noviembre de 1838. — José Sanchez Ocaña.

#### AVISO OFICIAL.

Comandancia General.

El Sr. Alcalde 1.º Constitucional de Montilla con fecha 19 del actual me dice se ha aprehendido una yegua que vendió Fernando Perez vecino de Montalban, á Antonio de los Reyes que lo es de Montilla, cuya reseña se pone á continuacion por si alguno se considera con derecho a ella la reclame dentro de los nueve dias prefijados. Córdoba 25 de Noviembre de 1838. — Sebastian de la Calzada.

Reseña.

Pelo castaño oscuro, hita, cerrada, calzada, siete cuartas.

OTRO.

Juzgado 1.º de 1.ª Instancia de Córdoba y su partido.

Por el presente se hace saber á los Sres. Jueces y Justicias subcriptas en el 'Boletin' oficial de esta ciudad de Córdoba, como en este Juzgado y presencia del infrascripto Escribano público de su núm., se sigue la causa sobre la muerte violenta que con arma de fuego sufrió Antonio Guzman en el dia 8 del que corre junto á la fuente llamada del Madroño término de Villaviciosa contra Pablo Moreno vecino de esta ciudad en la collacion de Sta. Marina, cuyo reo se halla fujitivo, llamandose por edictos y pregones, pero habiendose dispuesto noticiar esta ocurrencia á dichos Sres., he mandado se inserte en el boletin oficial, por si puede conseguirse el arresto, y que pueda remitirse por transitos á esta carcel para su condigno castigo; añadiendo las señas de su persona que son las siguientes. =Ademas de llamarse Pablo Moreno, es de edad de 19 años, pelo castaño elaro, barbilampiño, nariz larga, ojos melados, cara entretarga, su estatura de 5 pies poco mas, y su vestido de ganadero y con albarcas. Y para que pueda hacerse asi firmo el presente en Córdoba y Noviembre 23 de 1838: =Joaquin Hernandez, =Por mandado de su Sria, José Covo.

OTRO.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa.

No habiendose presentado licitadores al abasto de acente por menor, diez por ciento de generos extranjeros, alcabala del viento, abasto de jabon blando, el de vino por menor, cuatro por ciento impuesto á las ventas de posesiones, derecho de consumo de los ganados forasteros, y demas rambs considerados sugetos á Rentas provinciales, vuelven á sacarse en subasta para celebrar su primer remate el dia 25 del corriente mes en estas casas Consistoriales al toque de visperas: el diezmo de aquellos y estos el 2 de Diciembre próximo y el 9 del mismo los cuarteos.

En iguales dias y hora asignada han de celebrarse los de las fincas de propios, cuales son deheza de las nabas, tajon y labradillas, asi co-

mó la correduria almotasen y fiel medidor, mediante á que tampoco han tenido licitadores este y aquellas.

Villaviciosa 19 de Noviembre de 1838. = Antonio Nebado.

VARIEDADES.

MORTALIDAD.

Un sabio ha calculado que de 700 nacidos solo hay al cabo de

1 año. . . . .	550
10 . . . . .	445
20 . . . . .	405
40 . . . . .	300
69 . . . . .	190
80 . . . . .	50
90 . . . . .	5
100 . . . . .	1

La edad media en que la muerte alcanza á la especie humana, es la de 32 años.

Suponiendo que la tierra esté habitada por mil millones de almas (cálculo muy probable), y que 33 años hagan una generacion, se deduce que mueren mil millones de hombres en este espacio de tiempo; es decir

Cada año. . . . .	30.000.000
Cada dia. . . . .	82.000
Cada hora. . . . .	3.400
Cada minuto. . . . .	60
Cada segundo. . . . .	1

S. P.

AVISO.

Calendario para el año de 1839, en pasta. Vendese en el despacho de este periodico á 4 rs.

Las plantillas para dar relacion ya en contribucion de guerra como en la de frutos civiles, se venden á 20 rs. el ciento tomando mas de este numero, en el despacho de este periodico.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté,